



CUT: 118276-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2024-ANA-DCERH**

San Isidro, 18 de enero de 2024

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 118276-2023, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20506675457, domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 180 Piso 1 Torre A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Tuctu y su ampliación El Golf del Proyecto de Exploración "Toromocho", punto de control PTARD-T1 (ex V-1), ubicado en la localidad de Tuctu, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH** de fecha 27.09.2013, se otorgó a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu y su ampliación El Golf del proyecto "Toromocho", ubicado en la localidad de Tuctu, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen anual de 54 904 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal de 1,741 l/s, descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería de HDPE de 4" de diámetro, a la quebrada Viscas, por un plazo de vigencia de tres (03) años contados a partir de notificada la citada resolución, siendo esto el 10.10.2013;

Que, la citada Resolución Directoral fue precisada mediante Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionadas, es con la **Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH** de fecha 19.08.2021, que se prorrogó por última vez, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu y su ampliación El Golf del proyecto de exploración "Toromocho", otorgada por Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de cuatro (04) años contados a partir del **12.10.2019**;

Que, en fecha **22.06.2023**, mediante Carta s/n, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH;

Que, por medio de la Carta N° 0389-2023-ANA-DCERH de fecha 11.08.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0089-2023-ANA-DCERH/NLGQ, a través del cual formuló dos (02) observaciones a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, a través de la Carta s/n recepcionada el 25.08.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0089-2023-ANA-DCERH/NLGQ;

Que, por medio de la Carta N° 0457-2023-ANA-DCERH de fecha 26.09.2023, esta Dirección concede la reunión para el 03.10.2023, solicitada mediante Carta ECA-VP-089-2023 de fecha 08.09.2023;

Que, en ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo a través del **Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-DCERH/NLGQ** (en delante, Informe Técnico), lo siguiente:

1. **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, de fecha 22.06.2023, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu y su

ampliación El Golf del Proyecto de Exploración “Toromocho”, punto de control PTARD-T1 (ex V-1), ubicado en la localidad de Tuctu, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada por Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH, por un volumen de 54 904 m<sup>3</sup>/año (1,741 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 04” de diámetro, al cuerpo receptor quebrada Viscas.

2. **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0089-2023-ANA-DCERH/NLGG.
3. **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH, respecto a: **(a)** realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor quebrada Viscas y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL); **(b)** efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y, **(c)** cumplir con la instalación del medidor de caudal de aguas residuales domésticas tratadas.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu y su ampliación El Golf del Proyecto de Exploración “Toromocho”, punto de control PTARD-T1 (ex V-1), se observa que la concentración del parámetro sólidos suspendidos totales, cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, y las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y aceites y grasas, y los parámetros potencial de hidrógeno y temperatura, cumplen concentraciones máximas admisibles establecidas en instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor quebrada Viscas, en el Punto de control R14-AB (Quebrada Viscas, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de PTARD-T1 y PTARD-T2), se observa que las concentraciones los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, sin embargo, las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (noviembre 2022), demanda química de oxígeno (noviembre 2022), y el parámetro potencial de hidrógeno (meses de enero, marzo, abril y junio 2023) transgreden los ECA para agua de citada normativa.
6. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor quebrada Viscas, en el punto de control R14-AA (Quebrada Viscas, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento de PTARD-T1 y PTARD-T2), se observa que las concentraciones los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, sin embargo, las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (noviembre 2022), demanda química de oxígeno (noviembre 2022 y febrero 2023), y el parámetro potencial de hidrogeno (en la mayoría del periodo), transgreden los ECA para agua de citada normativa.

7. Respecto a las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebida de Animales”, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, presentadas en la estación aguas abajo del efluente tratado PTARD-T1 ( R14-AB) de las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno, se verifica que dichas concentraciones son menores a las concentraciones caracterizadas aguas arriba (R14-AA), por lo que el efluente V-03 no contribuye en la transgresión de dichos parámetros, puesto que provienen de las condiciones del cuerpo receptor. Respecto al parámetro potencial hidrogeno la Opinión favorable de ANA 2022, indica que: “Entre las conclusiones de los resultados en el periodo comprendido 2004 al 2008 correspondientes a la Línea Base del EIA-Toromocho, prevalece el hecho que estas cuencas están fuertemente influenciadas por las actividades mineras desarrolladas históricamente en la zona y por la meteorización del medio geológico; resultado que se evidencia a partir de los valores registrados de los parámetros pH, conductividad, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, sulfatos, entre otros elementos”.
8. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH, a favor de MINERA CHINALCO PERÚ S.A. es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
9. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH, a favor de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del **13.10.2023**.
10. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0006-2024-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 270-2013-ANADGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Tuctu y su ampliación El Golf del Proyecto de Exploración "Toromocho", punto de control PTARD-T1 (ex V-1), ubicado en la localidad de Tuctu, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada por Resolución Directoral N° 270-2013-ANA-DGCRH, precisada con Resolución Directoral N° 199-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 268-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 145-2021-ANA-DCERH, por un volumen de 54 904 m<sup>3</sup>/año (1,741 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 04" de diámetro, al cuerpo receptor quebrada Viscas, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTARD-T1	Descarga del efluente doméstico tratado hacia la quebrada Viscas	54 904	1,741	377 695	8 717 924	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Viscas	Categoría 3

### Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **13.10.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
PTARD-T1	Descarga del efluente doméstico tratado hacia la quebrada Viscas	377 695	8 717 924	1,741	Los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (sólidos suspendidos totales 50 mg/l), y las concentraciones máximas admisibles de los parámetros: temperatura ( $\leq 18^{\circ}\text{C}$ ), potencial de hidrógeno (6,5 – 9,0), aceites y grasas (10 mg/l), coliformes termotolerantes (4000 NMP/100ml), demanda bioquímica de oxígeno (27 mg/l) y demanda química de oxígeno (83 mg/l). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
R14-AA	Quebrada Viscas, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento de PTARD-T1 y PTARD-T2	377 646	8 717 922	Categoría 3, Subcategoría D-1 (agua para riego restringido)	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Mensual
R14-AB	Quebrada Viscas, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de PTARD-T1 y PTARD-T2	377 782	8 717 982			Reporte a la ANA: Trimestral

**3.2** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 54 904 m<sup>3</sup>.

**3.3** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

#### **Artículo 5.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 6.- Notificación**

**6.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

**6.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS